

3. Beneficiarios.

3.1. A las becas post-doctorales y doctorales sólo pueden acceder doctores y titulados superiores respectivamente.

3.2. A las de desarrollo agrario y a las de técnicas específicas, titulados superiores y de grado medio.

3.3. De las becas por asistencia a Cursos, Seminarios y Congresos sólo podrán ser beneficiarios los del tipo A, B y C.

Las becas por asistencia o Cursos Superiores de Especialización tienen unos beneficiarios que han de reunir las características de nacionalidad, académicas y profesionales, que especificará la orden de la Consejería de Agricultura y Pesca en su convocatoria.

3.4. Las de introducción al I+D, a los alumnos matriculados en el segundo ciclo de carreras universitarias que versen sobre disciplinas aplicables a los proyectos de I+D agrarios.

4. Condiciones genéricas.

4.1. Incompatibilidad:

La adjudicación de una de estas becas crea incompatibilidad con cualquier otra beca, ayuda o trabajo remunerado con cargo a fondos públicos excepto lo que se indica en el apartado 2.2.d.

4.2. Relaciones laborales:

La adjudicación de estas becas no supondrá ningún tipo de vínculo laboral o administrativo entre los beneficiarios y la D.G.I.E.A. ni dará lugar a la inclusión de los beneficiarios en la Seguridad Social, de acuerdo con la legislación específica del Ministerio y de la Consejería de Educación y Ciencia. No obstante, quedarán obligados al cumplimiento del horario y normas del centro donde desarrollen la beca.

4.3. Dotaciones complementarias:

A la vista del programa de trabajo que ha de realizar el becario, la Dirección General podrá autorizar por Resolución específica una dotación complementaria máxima de 100.000 pts/año y becario que le permita hacer frente a los gastos que origine la ejecución del programa de trabajo, incluso los de asistencia e inscripción a Cursos, Seminarios o Congresos, precisos para completar su formación.

Los beneficiarios estarán cubiertos por un seguro colectivo que incluye la asistencia médica, además de la cobertura de accidentes, que irá con cargo a esta dotación complementaria.

4.4. Se autoriza al Director General de Investigación y Extensión Agrarias a actualizar los dotaciones económicas, tanto personales como complementarias, en función de la política general en este área.

El pago de las becas y ayudas se efectuará:

Las de tipo A, B y C, mensualmente.

Las de tipo D y E, a la finalización del curso o estancia y por una sola vez.

5. Comisión de Selección y Valoración.

5.1. La Comisión de Selección y Valoración del Programa de Formación de Personal Investigador y de Desarrollo Agrario, estará presidida por el Director General de Investigación y Extensión Agrarias, quien nombrará a los miembros: 2 Jefes de Servicio de la Dirección, 2 Directores de Centros y 1 Jefe de Sección que actuará de Secretario. Asimismo, a esta Comisión se incorporará un representante de la Consejería de Educación y Ciencia.

La Comisión efectuará todos los trabajos de selección de personal, valoración de memorias, y propuestas de adjudicación de ayudas complementarias, y el Director General dictará la resolución correspondiente.

La composición de la Comisión de Selección y Valoración de los asistentes a los Cursos Superiores de Especialización quedará establecida en la orden de convocatoria.

5.2. El baremo de selección tendrá en cuenta los siguientes conceptos y ponderación: expediente académico, treinta por ciento; coherencia y coincidencia del temo en las orientaciones de política agraria y de I+D de la Consejería de Agricultura y Pesca, cuarenta por ciento; experiencia profesional, veinte por ciento; conocimiento de idiomas y otros méritos, diez por ciento.

6. La presente Orden, define el marca del Programa de Formación de Personal Investigador y de Desarrollo de la Consejería de Agricultura y Pesca, quedando en consecuencia derogada la Orden de esta Consejería de 13 de noviembre de 1987 y la de 30 de marzo de 1989.

7. Se faculta al Director General de Investigación y Extensión Agrarias a dictar las resoluciones precisas que hagan posible el cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor al día

siguiente del de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de abril de 1991

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 8 de abril de 1991, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la Sentencia In Voce núm. 3/91, dictada por el Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla, con fecha 12 de febrero de 1991, en la demanda interpuesta por doña María Isabel Martínez Álvarez y otros.

Ilmos. Sres.:

Habiéndose dictado por el Juzgado de lo Social n° 1 de las de Sevilla la Sentencia «in voce» n° 3/91, con fecha 12 de febrero de 1991, en la demanda interpuesta por D^o M^o Isabel Martínez Álvarez y otros, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Con estimación de la demanda interpuesta por M^o Isabel Martínez Álvarez, Julián Díaz Arizo, M^o Antonia Guerrero Quintero, Manuel A. del Valle Suarez, Concepción Muñoz Noguera, Antonio Manuel del Río C., Juan Antonio Mora Álvarez, Concepción Muruve Gómez-Millán y M. Mercedes González Santos contra la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, debo condenar y condeno a ésta a que abone o cada uno de los actores la cantidad de 52.525 Pts.

Notifíquese esta sentencia a las partes y se les advierte que será firme desde su notificación porque no cabe recurso alguno contra ellas».

Esta Consejería, a los efectos del artículo 26.3 de la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV.II.

Sevilla, 8 de abril de 1991

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 8 de abril de 1991, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la Sentencia recaída en los Autos núm. 1303 al 1309/90, dictada por el Juzgado de lo Social núm. 3 de Jaén, con fecha 10 de enero de 1991, a instancia de la demanda interpuesta por don José Casado Casado y otro.

Ilmos. Sres.:

Habiéndose dictado por el Juzgado de lo Social núm. 3 de Jaén la sentencia recaída en los Autos núm. 1303 al 1309/90, en la demanda interpuesta por D. José Casado y otros, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que estimando las demandas interpuesta por los actores debo condenar y condeno a la demandada Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, al abono a los actores de las siguientes cantidades: a D. José Casado Cosodo, D. Pedro Manuel Pérez Martínez, D^o María Josefa de la Hoz López y D. Juan Bautista Gallego Galiano, la cantidad de cincuenta y seis mil seiscientos cuarenta pesetas (56.640 Pts) a cada uno de ellos; a D. Agustín Jiménez Serrano y a D^o María del Carmen Domínguez de la Concha, la cantidad de cincuenta y seis mil seiscientos veintiocho pesetas (56.628 Pts), para cada uno, y a D^o Antonia Aldaba López, la cantidad de cincuenta y cuatro mil novecientos nueve pesetas (54.909 Pts).

Publíquese esta sentencia y notifíquese a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno».

Esta Consejería, a los efectos del artículo 26.3 de la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunia a VV.II.

Sevilla, 8 de abril de 1991

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 9 de abril de 1991, por la que se convoca un curso de gestión y administración de empresas pesqueras para el ejercicio de 1991.

D I S P O N G O :

Artículo 1. Dentro del Programa de Cursos de Especialización Pesquera de la Consejería de Agricultura y Pesca, cuya ejecución corresponde a la Dirección General de Pesca, se convoca para el ejercicio de 1991 un curso de Gestión y Administración de Empresas Pesqueras, que se desarrollará en la Escuela de Formación Profesional Marítimo-Pesquera de Huelva.

La duración del curso será de 200 horas a impartir los viernes (10 horas) desde primeros de mayo a finales de noviembre con un período vacacional de julio y agosto.

Artículo 2. Características.

Requisitos académicos del alumnado: estar en posesión del título de Licenciado en Económicas, Empresariales, Derecho y afines o acreditada experiencia en gestión y administración de empresas pesqueras.

Número máxima de alumnos: 20.

Idioma: español.

Inscripción: 15.000 ptas.

Artículo 3. Selección.

La Comisión de Selección y Valoración del curso tendrá la siguiente composición:

Presidente: Ilmo. Sr. Director General de Pesca o persona en quien delegue.

Vocales: Dos Jefes de Servicio, de la misma Dirección General, designados por el Director General.

El Director del Curso: designado por el Ilmo. Sr. Director General de Pesca.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Pesca.

A esta Comisión, le corresponde la valoración de los currículos de los solicitantes y elevar propuesta tanto de selección del alumnado como de la adjudicación de las becas que procedan, sobre las que el Director General de Pesca resolverá.

El baremo de selección de asistentes, tendrá en cuenta los siguientes conceptos y ponderaciones:

Expediente académica: hasta tres puntos.

Experiencia profesional: hasta tres puntos.

Relación del puesto de trabajo con objetivos y contenido del curso: hasta dos puntos.

Otros méritos: hasta dos puntos.

La valoración mínima exigida será de tres puntos.

Los criterios de selección en relación a las becas, mencionadas en el apartado siguiente, se basará en la situación laboral de los solicitantes. A estos efectos, la Comisión podrá solicitar a los interesados la información complementaria que considere oportuna.

Artículo 4. Becas y ayudas. Condiciones genéricas de aplicación.

Se convocan para el presente curso las siguientes becas y ayudas:

a) Becas de asistencia: 3 becas de 200.000 ptas. por curso.

b) Ayudas para inscripción: 8 ayudas de 15.000 ptas por alumno.

c) Ayudas para desplazamientos al curso: 8 ayudas de 30.000 ptas. máximo por alumno y curso correspondiendo a los gastos ocasionados por su desplazamiento desde el lugar de residencia o trabajo a la localidad del curso y regreso, y será abonada previa presentación de la documentación que se requiera.

Los becas y ayudas estarán sujetas a los retenciones que la legislación vigente establece al efecto.

Los beneficiarios de las becas y ayudas son los asistentes al curso.

Las becas y ayudas descritas en el apartado anterior, dada su finalidad diferente, serán compatibles entre ellos.

Los solicitantes que estén disfrutando otra beca, cualquiera que sea el ente que la conceda, solamente podrán optar a las ayudas descritas en el apartado b) y c).

La admisión de un alumno al curso, no implica la concesión de becas y ayudas de los tipos indicados; incluso, a la vista de las solicitudes, la Dirección General de Pesca podrá no adjudicar la totalidad de las becas convocadas.

El pago de las becas y ayudas se efectuará a la finalización del curso.

Artículo 5. Solicitud de asistencia al curso y concesión de becas y ayudas.

La solicitud de reserva de plazas y en su caso de concesión de beca y ayudas, de uno o varios de los tipos descritos, se hará en instancia única (cuyo modelo se recoge en el anejo II) dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Pesca. Avda. San Francisco Javier, 24. Edificio Sevilla, 1-8ª Planta 41018 Sevilla.

Las solicitudes deberán presentarse en el registro de la Dirección General de Pesca o en los lugares establecidos por la Ley. El plazo de presentación finalizará quince días antes de la fecha de comienzo del curso.

Finalizado el plazo, el Director General de Pesca dictará la resolución correspondiente.

Artículo 6. Seguro.

Los asistentes al curso estarán cubiertos por un seguro de accidentes y de asistencia médica durante el tiempo que dure el curso.

Artículo 7. Diploma.

La Consejería de Agricultura y Pesca acreditará la participación en el curso y otorgará diploma a aquellos alumnos que superen las pruebas de aptitud que se establezcan.

Artículo 8. El personal de la Junta de Andalucía que asista al curso podrá, con cargo a las dotaciones presupuestarias específicas, percibir una bolsa de estudios de cuantía y en condiciones análogas a las que se han establecido anteriormente como beca. La percepción de estas bolsas será incompatible con cualquier indemnización por Comisión de Servicio.

Artículo 9. Se faculta al Director General de Pesca a dictar cuantas resoluciones sean precisas para el cumplimiento de la presente Orden.

Artículo 10. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 9 de abril de 1991

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO I

Datos del solicitante:

Apellidos
Nombre
Localidad
Expone: Que teniendo conocimiento de la convocatoria realizada por la Consejería de Agricultura y Pesca del curso de Gestión y Administración de Empresas Pesqueras, que tendrá lugar en la Escuela de Formación Profesional Marítimo-Pesquera de Huelva, desde primeros de mayo a finales de noviembre del presente año.
Suplica: Le sea reservada una plaza de asistencia a dicho curso, así como uno/s
Becas de asistencia ()
Ayuda para inscripción ()
Ayuda para desplazamiento () de ptas.
(Se adjunta currículum vitae, documentación acreditativa y fotocopia del DNI o pasaporte).

..... a de de 1991

Ilmo. Sr. Director General de Pesca

ORDEN de 10 de abril de 1991, por la que se delegan determinadas competencias en materia de contratación administrativa.

A fin de agilizar el procedimiento de contratación de acuerdo con los principios de eficacia y desconcentración preconizados en la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y en uso de las facultades que se me confieren en su artículo 47, dispongo lo siguiente:

Primero. Las atribuciones que corresponden al Consejero de Agricultura y Pesca en materia de contratos administrativos de